

SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1271.

MARTES 15 DE MAYO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Segunda sección. — Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra en 5 de este mes me dice lo que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas; y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. La sustitucion del servicio militar de que trata el capítulo catorce de la ley de reemplazos, se podrá verificar, ademas de lo prevenido en el art. 92 de la citada ley, por medio de los mozos ó viudos sin hijos, que teniendo la aptitud física conveniente, hayan cumplido los 25 años, y no pasen de 30.

Esta ampliacion es aplicable á la quinta últimamente decretada, contando el mes que prescribe el art. 90 de la ley de reemplazos desde la publicacion de la presente.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y respondreis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—Esta rubricado de la Real mano.—En palacio á 1.º de Mayo de 1838.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1838.—Latre.

De la misma Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1838.—Someruelos.—Sr. gefe político de.....

PARTES.

El capitán general de Extremadura con fecha 8 del actual transcribe un parte del comandante militar de la derecha del Tajo, en que manifiesta que habiendo sabido el subteniente de tiradores de la diputacion de Cáceres D. José Vergil que una gran parte de la faccion Basilio, despues de batida en Bejar, se hallaba en Jerte, se dirigió á este punto; y penetrando en él al oscurecer del dia 7 con una guerrilla de ocho hombres con la mayor decision y entusiasmo, fue tanto el terror que se apoderó de los enemigos, que se pusieron estos en completa fuga, causándoles bastantes muertos, ademas de hacerles 15 prisioneros, entre ellos un coronel, y cogidos tres cargas de municiones y 40 caballos.

S. M. en consecuencia se ha servido resolver se den las gracias en su Real nombre al referido oficial y demas individuos que le acompañaron y tuvieron parte en el hecho de armas que se cita.

ANUNCIOS OFICIALES.

POR el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho, aunque sea en concepto de acreedores, á los bienes relictos por muerte del Dr. D. José Cayetano Díaz Bermudez, vecino que fue de esta corte, para que comparezcan por sí ó por medio de procurador con suficiente poder á deducirle en el preciso é improrogable término de 15 dias, contados desde este anuncio tercero y último por el juzgado del señor juez de primera instancia D. Juan José Rodríguez Valdeosera, y escribania del número de D. Mariano Fernandez del Canto, donde radica la testamenteria de dicho Bermudez, en inteligencia que pasados sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Direccion general de correos.

El correo general que salió de esta corte el dia 9 del corriente para la carrera de Zaragoza, fue interceptado entre la villa de

Arcos y Santa María de Huerta por una partida de facciosos, llevándose al conductor y una balija cerrada, salvándose solo la correspondencia de Zaragoza, Oloron, Pamplona, Lérida y Jaca.

Asimismo el correo que salió de esta corte el martes 8 del corriente para la carrera de Cartagena, fue interceptado y quemado el dia 10 del mismo por otra partida de facciosos entre Minaya y la Roda.

Lo que se avisa al público para su debido conocimiento.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS NACIONALES.

Tudela 9 de Mayo.

Esta tarde ha llegado á esta plaza procedente de la Ribera una brigada compuesta de dos batallones del regimiento de Castilla y uno del 4.º ligero con fuerza de 3200 plazas, al mando del brigadier Mir. Mañana descansa en esta para recoger unos 600 hombres que habia diseminados en Lerin y otros fuertes, y al dia inmediato 11 emprenderá su marcha para Zaragoza, adonde llegará el 13. Estos batallones van de auxiliares al ejército de Aragon.

Alcañiz 10 de Mayo.

Hace tres dias que llegamos á esta con el general en gefe: la faccion se retiró el dia antes. La division de Aragon va á salir en este momento para Albalate, y queda en esta el general Oráa. Ha reemplazado á Abecia en el mando el brigadier Nogues del 6.º ligero de infanteria. El escuadron de la Reina marchó ayer al alto Aragon por Caspe en relevo del 4.º ligero, y viene en esta division todo el 6.º ligero.

S. Miguel debe pasar á esa muy pronto; pero será por poco tiempo.

Este pueblo se defendió bien, y ahora no creo les será fácil tomarlo. Se relevan los miñones con los cazadores de Africa. (El Novicio.)

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 14 de Mayo.

Se abrió á la una.

Fue aprobada en seguida el acta de la anterior, y durante su lectura entraron los Sres. Ministros de Estado y Gracia y Justicia.

El Sr. Secretario TORRES SOLANOT dió cuenta de dos expedientes que no pudimos percibir bien, deduciendo solo de la lectura del 2.º que se referia á un oficio del Sr. Senador Don Cayetano Melendez, pidiendo cuatro meses de licencia para ausentarse por algun tiempo. El Senado accedió á su solicitud.

Entraron á jurar, acto continuo, los Sres. D. José Ciscar y Oriola y D. Juan Antonio Foxá, Senadores, el primero por la provincia de Valencia, y el segundo por la de Tarragona. Fueron agregados respectivamente á la 5.ª y 2.ª seccion.

Orden del dia. Discusion de tres dictámenes de la comision de Peticion.

Se leyeron y aprobaron sin discusion tres de estos dictámenes, que insertaremos otro dia.

El Sr. PRESIDENTE: Abrese la discusion sobre la totalidad del proyecto de ley relativo á mejorar la condicion de los militares retirados.

El Sr. Secretario CANEJA leyó la proposicion del Sr. Diputado Quijana, el proyecto aprobado por el Congreso y el dictamen de la comision del Senado en que opina que este no debe adoptar el proyecto de ley que se le presenta.

El Sr. PRESIDENTE: Debo advertir á los Sres. Senadores que los que pidan la palabra en contra del dictamen se entienden que la piden en pro del proyecto aprobado por el Congreso de los Diputados, y los que la pidan en pro del dictamen en contra de aquel.

El Sr. marques de VALLGORNERA: Empezaré por caracterizar la manera y el uso que pienso hacer de la palabra. Estoy acorde en que haya una ley que fije la suerte de los militares retirados para completar con ella esta parte sumamente importante de la ley orgánica militar, y supuesto que no tenemos esperanzas fundadas de que precisamente se presente una ley que abraze todos los extremos de la orgánica, yo quisiera que no dejasen de llevar este carácter de ley las disposiciones relativas á la clase pasiva militar para que descansen en sus casas despues de tantas fatigas y penalidades como lleva consigo el servicio de las armas. Acorde por consiguiente en que debe haber esta

ley, no lo estoy en todas las disposiciones que comprende la que se nos remite por el Congreso, y asi verdaderamente me opondré á ella, y usaré la palabra en pro del dictamen de la comision.

Creyendo por lo tanto que debe aprovecharse esta ocasion de remediar en parte un daño positivo, cuya necesidad ha reconocido hasta cierto punto el otro cuerpo colegislador aprobando el proyecto, me parece que podrá aparecer si ha satisfecho ó no este objeto la ley que está sometida á nuestra discusion discutiendo sus articulos, y en esta parte tengo que combatir el espíritu de algunos de ellos.

Todas las disposiciones que encierra la ley y que se reducen á 10 articulos, son ventajosas la mayor parte á la clase militar, pero estan ya comprendidas en los reglamentos vigentes y en otras varias órdenes, y por consiguiente no se hace en esto innovacion ninguna; pero pudiera objetarse que estos reglamentos no tienen la estabilidad de una ley, y dice la comision en el estado actual en que tan apreciable es la clase militar por sus servicios, no es de esperar que se haga en esto alteracion; luego no hay necesidad de convertir en leyes los reglamentos vigentes.

El orador pasó á hacer ver que lejos de resultar inconvenientes, sería muy ventajoso convertir en una ley las disposiciones comprendidas en estos reglamentos, pues aunque no era de creer que se variasen, podia esto suceder no tomando carácter de ley.

Terminó por último rogando á la comision que se sirviese admitir el proyecto de ley para que se abriese la discusion de sus articulos, admitiendo las enmiendas que proponia la comision y la reforma de los dos últimos.

El Sr. marques de FALCES apoyó la idea de que era necesaria la formacion de una ley sobre el particular, por la cual disfrutasen los militares retirados toda la libertad que fuese compatible con el órden público; y para demostrar que mientras aquella no existiese no se fijaria de un modo estable la suerte de los retirados, citó una Real orden dada en 3 de Marzo de 1835, por la cual no se permitia á los militares retirados que pasasen á la provincia de Castilla la Nueva sin haber obtenido el Real permiso. Añadió que asi como entonces se dió esta orden, podia darse ahora; y que asi si se creia conveniente dar estabilidad á esa libertad, debia consignarse esta por una ley.

El Sr. marques de VILUMA manifestó que la comision al examinar el proyecto de ley aprobado por el Congreso, habia visto que todas sus disposiciones estaban comprendidas en los reglamentos vigentes, por lo que le habia considerado como una redundancia.

Indicó ademas que de presentar el proyecto con enmiendas, equivaldria esto á hacer una ley nueva, y para hacerla era preciso tener presente datos y antecedentes que no existian en su poder, pues el Sr. Ministro remitió las Reales órdenes y reglamentos vigentes en la materia, y por su contenido vió la comision que para hacer una buena ley que mejorase la condicion de los militares retirados, era necesario saber si se debe abolir ó no el fuero militar, si sus pensiones se han de considerar como una propiedad, y otras cosas de esta especie.

Terminó diciendo que estas consideraciones movieron á la comision á desechar el proyecto de ley, sin embargo de que convino en la necesidad de que se formase esta, tomando el Gobierno la iniciativa de este asunto.

Declarado el punto suficientemente discutido, se leyeron los arts. 74, 97, 98 y 100 del reglamento, y en seguida fue aprobado el dictamen de la comision.

Se abrió la discusion sobre el presupuesto de la casa Real. No habiendo ningun Senador que pidiese la palabra, se pusieron á votacion y aprobaron las partidas siguientes:

A. S. M. la Reina nuestra Señora.....	28.000,000
A S. M. la Reina Gobernadora.....	12.000,000
Al Sermo. Sr. Infante D. Francisco y su familia.....	3,500,000

Total..... 43.500,000

El Sr. PRESIDENTE anunció que este dictamen se votaria en su totalidad por escrutinio secreto, cuando se votase toda la ley de presupuestos.

Con motivo de esta indicacion se suscitó un breve debate sobre si deberia votarse en el acto ó dejarse para en adelante, en que tomaron parte los Sres. conde de Vigo, Caneja, conde de Ezpeleta, marques de Falces, marques de Viluma y Fernandez Isla. Por último decidió el Senado que se procediese á la votacion secreta del presupuesto de la casa Real.

Verificada dicha votacion dió el resultado siguiente:

Total de votantes.....	80
Bolas blancas.....	76
Bolas negras.....	4

El Senado aprueba.

Se procedió á la discusion del presupuesto del ministerio de Estado.

Se leyó el art. 1.º del proyecto aprobado por el Congreso y con que se conformaba la comision (cuyo dictamen insertaremos íntegro), en el cual se asignaban para el presupuesto de la secretaria de Estado 6170 rs.

El Sr. GARCIA se opuso á que declarado cesante un subsecretario, se le asignase la dotacion por el empleo que desempeñaba anteriormente, pues esto en su concepto era hacer de peor condicion al subsecretario que á los demas oficiales de secretaría.

El Sr. Ministro de ESTADO contestó que la observación que hace la comision es solo con el objeto de que se tenga presente al tiempo de discutirse el presupuesto de las clases pasivas de todos los Ministros, y precisamente en el de Estado no tiene aplicacion práctica, porque en la planta actual de éste no existe el empleo de subsecretario, y si el de un oficial 1.º que ejerce las funciones de subsecretario; que el ejemplo que cita el Sr. Garcia de un oficial 5.º que fuese nombrado subsecretario, reputándose la subsecretaría una mera comision, era indudable que el subsecretario obtendría para su cuantía ó jubilacion los derechos que le hubiesen correspondido por la escala del empleo efectivo, mientras hubiese estado desempeñando la subsecretaría; pero que de todos modos este punto no podia resolverse sino al examinar el presupuesto de las clases pasivas, y ni ahora ni entonces era aplicable al de Estado, por la razon ya dicha, de que si bien estaba en ejercicio de las facultades de subsecretario, su carácter era siempre el de oficial mayor, y como tal habia de ser clasificado en su caso y lugar.

El Sr. marques de VILUMA dijo que la comision no habia hecho mas que anticipar una observacion económica sobre esta clase de empleos, pues tenia relacion con los demas subsecretarios efectivos que podia haber en los diferentes ministerios.

Pasó en seguida á manifestar las razones de utilidad que habia tenido presentes la comision al proponer que en lo sucesivo los destinos de subsecretario se consideren, sirvan y tengan por comisiones, y que los que cesan en ellos no sean clasificados por el sueldo que gozaron mientras los sirvieron, sino por el del que hayan servido anteriormente en propiedad, y concluyó rogando al Senado que aprobase el artículo que se discutia.

El Sr. duque de Frias hizo unas breves observaciones que no nos fue posible oír.

El Sr. ISLA manifestó que dividiéndose la ley de presupuestos en ingresos y gastos, el objeto era nivelar los gastos con los ingresos para conseguir una verdadera ley. Preguntó en seguida á la comision si al examinar este presupuesto habia tenido presente el conjunto de la ley, porque veia que se iban á determinar asignaciones, y si no se contaba con los ingresos resultaria que se habia trabajado mucho y no adelantado nada.

El Sr. DIAZ CANEJA dijo que primero debian examinarse los gastos, y despues de saberse estos, buscar los medios de cubrirlos, despues de lo cual, si la nacion podia los cubrir, y si no demasiado sabian todos lo que sucedia.

El Sr. ISLA concluyó insistiendo en la necesidad de examinar los ingresos antes que los gastos, para evitar inconvenientes de mucha consideracion.

Sin mas debate se aprobó el párrafo 1.º
Se aprobaron tambien las partidas siguientes:
Secretaría de interpretacion de lenguas 550 rs.
Cuerpo diplomático y consular 2.190.420.
Gastos eventuales de habilitacion y ayuda de costa 1.500.000.
Gastos imprevistos 1.000.000.

Para en el caso de que se restablezcan las relaciones con las potencias extranjeras que no reconocen el Gobierno de S. M. 1.000.000.

Tambien fue aprobada la partida que sigue despues de unas breves observaciones del Sr. Gonzalez, á que contestó el Sr. Ministro de Estado.

Para establecimiento de legaciones en los nuevos estados de América 1.500.000.

Igualmente fue aprobado sin discusion el art. 2.º en que se autoriza al Ministro para organizar su secretaría segun juzgue mas oportuno, siempre que los sueldos de sus individuos no excedan de la cantidad indicada.

Se aprobó tambien el art. 3.º señalando 400 rs. al introductor de embajadores, despues de un breve debate en que tomaron parte los Sres. Calatrava, duque de Frias y Ministro de Estado.

Se leyó el proyecto para proceder á la votacion secreta que previene el reglamento.

Verificada esta, anunció el Sr. Presidente que no se publicaba su resultado por no haber número suficiente de Sres. Senadores, y que asi se volveria á repetir en la sesion proxima, para la cual se avisaria á su domicilio.

Se levantó la sesion á las cuatro y media.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO AYUSO.

Sesion del dia 14 de Mayo.

Se abrió á las doce y cuarto.

Leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El ayuntamiento constitucional de Córdoba hace presente al Congreso se sirva desechar el proyecto de ley sobre ayuntamientos, é igualmente el de la continuacion del diezmo.

El cuerpo de labradores de varias parroquias de la Coruña acude al Congreso en solicitud de que continúe la exaccion del diezmo.

Varios distritos electorales de la última eleccion de Diputados por Badajoz ponen en conocimiento del Congreso algunas ilegalidades que se han cometido en la eleccion; y piden que se tengan presentes.

El ayuntamiento constitucional de Baeza pide al Congreso se sirva desechar los proyectos de ley sobre ayuntamientos y continuacion del diezmo.

El ayuntamiento de Anaje en Córdoba, pide que se lleve á efecto la ley sobre supresion del diezmo.

Se mandó imprimir en el Diario de sesiones el dictámen de la comision de Actas acerca de la reeleccion del Sr. D. Francisco de Paula Castro, en el cual opinaba que debia aprobarse, mediante no haber defecto alguno.

Igual resolucion recayó sobre el voto particular de los señores Lujan y Huelves al proyecto de ley sobre continuacion del diezmo.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia: dictámen de la comision sobre clases pasivas.

Leido dicho dictámen, fue aprobado sin discusion, y discutido el artículo que se sigue.

En la comision nombrada para proponer una ley sobre clases

pasivas, existen dos expedientes que quedaron pendientes de dictámen en la comision de Hacienda de las Cortes constituyentes; uno relativo á fijar la suerte en general de los empleados en el ministerio de la Gobernacion respecto á jubilaciones y cesantías, y otro motivado por la instancia de varios gefes políticos de la anterior época constitucional, quejándose de que el Gobierno hubiese expedido un decreto en 14 de Octubre de 1856 mandando que las jubilaciones y cesantías se verificasen tomando por tipo el sueldo que actualmente esté señalado á los destinos por cuyo disfrute en otro tiempo se reclame la jubilacion ó cesantía.

En el primero hay al márgen un acuerdo firmado por el secretario de aquella comision diciendo que se tuviese presente al tiempo del examen de los presupuestos; y del segundo resulta que se pidió un informe al Gobierno, que le evacuó, y que se habia entendido ya una minuta de proyecto de decreto sobre su objeto. Por el resultado de esta sucinta relacion se persuadirá el Congreso de que la comision á quien se han pasado estos expedientes no puede dar su dictámen acerca de ellos, cuando está limitado su encargo á proponer un proyecto de ley para las clases pasivas en general; sin que sea propio de su mision mezclarse á emitirle sobre estos expedientes particulares, los cuales deben pasar ó á la general de presupuestos, ó á una especial nombrada por las secciones. Esta es la opinion de la comision: el Congreso podrá servirse dispensarle su aprobacion, ó determinar lo que juzgue mas acertado.

Fue aprobado igualmente el siguiente dictámen.

La comision nombrada para examinar la proposicion presentada por el Sr. Diputado Mendizabal, pidiendo se nombre una comision especial que teniendo á la vista la exposicion de 21 de Octubre de 1857, reasumiendo la cuenta que se tenia dada del uso que se habia hecho del voto de confianza, y reuniendo todos los elementos que crea necesarios para juzgar de todos y cada uno de sus actos, le presente un dictámen en la parte de ellos que ya no hubiese sido tomado en consideracion por las constituyentes y ordinarias; la ha examinado con el detenimiento correspondiente al encargo que se le confió, y tiene el honor de presentar á la deliberacion del Congreso el dictámen siguiente:

La comision opina que mediante la circunstancia de no haber tenido efecto en dos legislaturas lo prevenido por la ley de 16 de Enero de 1856, debe nombrarse la comision especial para que se cumpla en todas sus partes el art. 4.º de dicha ley.

El Congreso resolverá no obstante como lo halle por conveniente.

El Sr. Secretario HOMPANERA: Pido la palabra para preguntar en qué estado se encuentra el dictámen sobre caminos y canales, y deseo saber qué obstáculos se han presentado para que no se haya aun presentado, porque á pesar de que quedó pendiente este asunto acerca del canal de Castilla en las Cortes pasadas, todavia no ha dado señales de vida.

El Sr. PACHECO: Soy individuo de esa comision, y el expediente que ha de examinarse es voluminoso; la comision ha tenido varias reuniones, y en la última que tuvo quedamos de acuerdo los que asistimos.

El Sr. Secretario, que lo es el Sr. Sierra Pambley, quedó en tomar los datos necesarios para este expediente: este es el estado de este asunto, y no se habrá podido hacer el extracto respecto al canal de Castilla, cuando aun no se ha presentado el dictámen.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion del artículo 8.º sobre la contribucion extraordinaria de guerra.

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Cadaval.

Pido al Congreso se sirva aprobar, que en el art. 8.º despues de las palabras "conceptos expresados," se añada, "en proporcion á la riqueza que se les gradúe por cada uno de estos y sin atenerse á las bases que se tuvieron presentes por el repartimiento de las actuales contribuciones."

El Sr. CADAVAL apoya la enmienda como autor de ella, diciendo que la comision en el art. 2.º, el cual tiene íntima relacion con el 8.º, señala la base de paja y utensilios, y no puede menos de decir que esta base es absolutamente falsa; siendo ademas una injusticia que se calcule á la industria comercial por una base que se tuvo presente en el año 24, y en la que no estaba comprendida esa riqueza. Creo por consiguiente que se deja en libertad á las diputaciones provinciales, para que teniendo presentes los datos, hagan la reparticion como crean mas equitativa.

El Sr. INIGO contesta al Sr. Cadaval, manifestando que la comision al adoptar las bases que presenta, bien conoce que no son enteramente exactas, pero que de ningun modo puede decirse que son arbitrarias, sino muy legales y puestas en juego por el mismo Gobierno sobre las que ya se toman.

Que los deseos del Sr. Cadaval se llenan en el art. 9.º porque en él se dice "salvas las modificaciones que juzguen necesarias las respectivas diputaciones en los pueblos donde las indicadas bases no hayan tenido completa aplicacion;" y finalmente que en la base de paja y utensilios tienen las diputaciones una base mas fija para el repartimiento que si se dejara á su arbitrio para que lo hiciesen sin base alguna.

Rectifican varias equivocaciones los Sres. Cadaval é Inigo. El Sr. OVEJERO, á quien le tocaba la palabra, dice que la ha pedido contra el artículo, mas no contra la enmienda.

El Sr. VAZQUEZ-QUEIPO: Yo creo, señores, que es mas propia la enmienda para el art. 9.º que para el art. 8.º; pero me es indiferente atacar á la comision en la enmienda, ó luego cuando se discute el artículo, para hacer ver la inexactitud de las bases que presenta. Si la comision no quiere que entremos ahora en la cuestion, me reservaré la palabra.

Habiéndole indicado el Sr. Presidente que se estaba discutiendo la enmienda, siguió el Sr. Vazquez-Queipo en el uso de la palabra en pro de ella, y dice: El Sr. Cadaval ha manifestado que no se opone á que el repartimiento de la contribucion se hiciese respecto á las provincias con arreglo á las bases adoptadas por el Congreso, porque una vez adoptadas, es necesario que con arreglo á ellas se haga la distribucion. Pero una vez que se ha distribuido en diferentes puntos, á saber: 1.º como riqueza territorial; 2.º como moviliaria, y 3.º como consumos, necesario es que cada una de estas contribuciones se imponga con la debida proporcion, y no que una misma sirva para dos ó tres conceptos. Esto es lo que sucederá si se adopta para la contribucion de riqueza territorial la base de paja y utensilios, y la comision ha confesado en su proemio é insistido despues en lo que todos sabemos, y es que la base de paja y utensilios se ha impuesto en el año 24, partiendo de la base de rentas provinciales, es decir, que ha servido como base para la dis-

tribucion de cupos; si me equivoco, yo quisiera que los señores de la comision lo rectificasen.

El Sr. REINOSO, para deshacer una equivocacion: Supone V. S. que la comision ha declarado en el proemio que la contribucion de paja y utensilios ha partido de la base de rentas provinciales; no es eso. Lo que ha dicho la comision y tambien el Sr. Inigo, es que el señalamiento de cupos á las provincias en el año 24 sobre la contribucion de paja y utensilios, se giró por el Gobierno sobre los rendimientos de las provincias. Insiste la comision en decir que no es esta enmienda para el art. 8.º, sino para el siguiente, que es donde puede tener aplicacion.

Prosigue el Sr. Vazquez-Queipo diciendo: que mediante á lo que ha dicho el Sr. Inigo, de que por este medio tienen las diputaciones una norma por donde regirse, no puede menos S. S. de manifestar que cuando la norma que se da es contraria á lo que se propone, prefiere lo arbitrario á lo concientemente malo.

Que el Gobierno habia propuesto esta idea con mas acierto, pues decia que las diputaciones provinciales pudieran hacer el repartimiento por cada uno de los tres conceptos expresados, y segun el conocimiento que tuvieren de la riqueza; y que esto á lo menos seria mas justo.

Finalmente, que es de opinion de que se faculte á las diputaciones provinciales, por estar mas enteradas que el Gobierno de la riqueza de su territorio, para que hagan el repartimiento; y que esta resolucion es mejor que no obligarlas á partir de una base injusta é inexacta. Por todas estas razones ruega al Congreso tenga á bien admitir la enmienda, bien sea al art. 8.º ó al 9.º.

El Sr. Ministro de HACIENDA dice que el objeto de la adiccion es echar por tierra las bases que ha presentado el Gobierno y la comision, y dejar á las diputaciones su repartimiento arbitrario. Cree que pocas razones hay que exponer para desechar la idea de que las diputaciones sean arbitrarias, pues ademas de las razones de sentido comun, hay la experiencia de lo que ha sucedido en el repartimiento de la anticipacion de los 200 millones; repartimiento que tantas quejas ha producido, y sobre el cual han tenido que tender las Cortes una mano de proteccion hácia las personas agraciadas; que esto basta para dar una idea del modo con que se ha hecho el repartimiento, referido; y confia S. S. en la sensatez del Congreso para creer que es excusado entrar en esta discusion.

Continúa diciendo: El Gobierno y la comision no tienen inconveniente en que se señale como principio parte de la adiccion del Sr. Cadaval, es decir, la que se refiere á que "en proporcion á la riqueza que se gradúe." Esto es lo que queremos; pero respecto á lo demas, ¿cómo se averigua la riqueza? ¿quién hace esta averiguacion? ¿es por ventura el Sr. Cadaval? Ni este señor ni el Sr. Vazquez-Queipo han presentado datos por los cuales pudiésemos creer que caminábamos con seguridad en el repartimiento; por consiguiente ¿hacen esa averiguacion los Diputados? ¿por qué estadística? ¿por qué datos seguros? Es muy peregrina la idea de que el repartimiento se haga por la riqueza; averiguar la riqueza es lo que se ha propuesto la comision y el Gobierno; pero desechando todas las bases que se presentan, no creo que pueda conseguirse; ¿pues qué, las contribuciones, los impuestos no estan cálcados sobre los datos mas ó menos exactos que existen? no podrá decirse que son enteramente exactos; ¿pero hay otros? yo creo que no; por lo tanto, no habiéndolos, al menos con los que se presentan se salva la arbitrariedad.

No concibo cómo el Sr. Vazquez-Queipo quiere equilibrar la justicia con la arbitrariedad; con esta última podrá acertarse, pero nunca con justicia, porque esta, siendo equitativa, tiene datos á que referirse, supone en proporcion á los merecimientos; pero la arbitrariedad es un hecho involuntario de la voluntad de cada uno, y así ¿cómo puede hacerse justicia sin ley?

Prosigue S. S. contestando ligeramente á lo manifestado por el Sr. Vazquez-Queipo, y concluye diciendo que no habiendo mas bases que las que se han presentado, ni estándose en el caso de dar facultad á las diputaciones provinciales para que hagan el repartimiento, no hace el Sr. Vazquez-Queipo mas que manifestar un deseo, y para ello se extravía y pone obstáculos, los cuales hacen mas difícil la aplicacion de lo que manifiesta.

El Sr. REINOSO, haciéndose cargo de las observaciones de los Sres. Cadaval y Vazquez-Queipo, contesta á éste respecto de la preferencia que S. S. cree debia darse al artículo del proyecto del Gobierno correspondiente á este, que si se comparan con detencion no se encuentra diferencia, y se observa que no existe la libertad en que S. S. supone se deja á las diputaciones provinciales para hacer los repartimientos, ni aun en la parte á que pudieran ser mas aplicables sus observaciones, cual es en la que se dice que para verificar aquellos en Navarra y provincias Vascongadas se rijan por las bases adoptadas para sus donativos.

En cuanto á la observacion de los dos referidos señores de que haciéndose el reparto con arreglo á la base de la contribucion de paja y utensilios, resultaria gravada la riqueza territorial, dice que al proponer la comision que las diputaciones provinciales tengan presente esta base, no fija por eso que sea la de 1824, respecto de la que podia tener S. S. razon por estar comprendidas en ellas algunas riquezas que no correspondian á la territorial; pero que por la instruccion de adiciones de 1855, se habian mandado separar, dejando únicamente lo que afecta á la riqueza territorial, y que esta consideracion habia hecho que la comision propusiese esta base.

Respecto de la sustitucion que el Sr. Vazquez-Queipo pide de la base de diezmo á la de paja y utensilios, expone que no puede ser tan segura, porque en la del diezmo no está comprendida toda la riqueza territorial, pues no lo estan los valores de los edificios urbanos ni el de los censos, sin que pretenda por eso probar que la base de la contribucion de paja y utensilios sea completamente exacta, y si solo que, juzgando por las leyes dadas y por el cumplimiento que deben haber tenido, es la única que puede servir para la distribucion de la riqueza territorial.

No recuerda, por último, que se hayan hecho otras observaciones, y se reserva contestarlas con mas extension en caso de que se reproduzcan en la discusion.

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra en contra, se procedió á la votacion de la enmienda, y fue deseçada.

Se lee el art. 8.º.

El Sr. OVEJERO le impugna, porque si bien tiene mucha confianza en las diputaciones provinciales, no quisiera que se

las diese mas trabajos que aquellos que las corresponden por la base aprobada por las Cortes en la ley de 5 de Febrero de 1825, mucho mas cuando los datos necesarios para los que se le cometen por este articulo existen en las oficinas de las intendencias. Por lo que, quisiera que estas fuesen las que desempeñasen estos trabajos, y que terminados pasasen a las diputaciones a fin de que estas hiciesen las modificaciones que creyesen oportunas.

El Sr. Ministro de HACIENDA manifiesta, que en esta cuestion puramente reglamentaria, solo cree conveniente exponer que las intendencias tienen unicamente un secretario malisimamente dotado, y dos ó tres escribientes sin oficial alguno, mientras que las diputaciones tienen un secretario bien dotado, cuatro ó cinco oficiales y varios escribientes.

El Sr. BURRIEL encuentra justo el articulo, pues cree muy del caso el que se les cometa esta clase de trabajos á las diputaciones provinciales, trabajos que en concepto de S. S. debieran ser casi los exclusivos de estas corporaciones, y que juzga sumamente cortos, pues que siendo las intendencias las que tienen que suministrar los datos y las bases de la contribucion, solo les resta rectificarlas, y hacer el repartimiento.

El Sr. VILLAVERDE manifiesta estar conforme con lo dicho por el Sr. Burriel, por lo que solo usa de la palabra para exponer que le parece mas oportuno que en vez de decirse á cada pueblo se dijese á cada ayuntamiento por haber en algunas provincias ayuntamientos que comprenden varios pueblos.

El Sr. ARMENDARIZ apoya ligeramente el articulo por haber visto que cuando presidia una diputacion mantuvo esta con calor la prerrogativa de hacer la distribucion.

El Sr. GOMEZ ACEBO se adhiere á la opinion del señor Ovejero por creer que las atribuciones de las diputaciones provinciales han sido y deben ser las de fiscalizar é intervenir, y que nadie con mas conocimiento podia desempeñar los trabajos de que habla el articulo que las contadurías de provincia, que son las que tienen todos los datos necesarios.

El Sr. Ministro de HACIENDA dice que se levanta, no tanto para impugnar ideas, como para combatir principios que ofenden á la administracion. Manifiesta que las diputaciones provinciales no tienen facultad ninguna para fiscalizar las operaciones del Gobierno, porque de ser asi se llegaria á introducir una anarquia en la administracion, por lo que era preciso que el Gobierno tuviese su accion franca y desembarazada de todo cuerpo que censurase sus operaciones, á excepcion de las Cortes.

En cuanto á la objecion de que no puedan desempeñar las diputaciones provinciales el trabajo de que habla el articulo por carecer de datos, cree que por esta razon se puede menos el dejar á su cargo el rectificarlos, pues siendo esta la operacion que mas se aproxima á la verdad, deben ser mas necesarios aquellos; y añade por último que en las intendencias no puede existir mas que la cuenta y razon de las contribuciones que entran y su distribucion; pero que por su parte no tiene inconveniente en que se admitiese como explicacion al articulo que las diputaciones provinciales, fundándose en los datos que existan en las intendencias ó en los gobiernos politicos, hagan el repartimiento, pues que de este modo se salvaba siempre el principio de que las diputaciones provinciales son las que hacen el repartimiento.

El Sr. PUCHE dice que renunciaria gustoso la palabra si al tiempo de hacer impugnaciones al articulo no se hubiera mezclado una cuestion de importancia que no debia pasarse por alto, cual era la de las atribuciones de las diputaciones provinciales.

Pasa á examinar esta cuestion, y fundándose en el mismo articulo de la ley de 5 de Febrero de 1825 citado por el señor Ovejero, opina que las diputaciones deben tener amplias facultades en este particular como en el de las quintas, haciendo presente que no deben estar tan desprovistas de datos, porque habiendo existido en las diferentes épocas que ha regido en España el Gobierno representativo deberán conservar algunos en sus archivos, encareciendo ademas la necesidad de que se encomiende la distribucion á estas corporaciones con la consideracion de que en la época tan calamitosa como en la que nos encontramos, era preciso que llevase su sello para que fuese mejor acogida.

Respecto de la observacion del Sr. Villaverde, expone que la comision no tiene inconveniente en que se añada despues de las palabras á cada pueblo ó distrito municipal.

El Sr. OVEJERO pide que se lean, y se lean los artículos 88 y 89 de la ley de 5 de Febrero de 1825.

No habiendo ningun otro señor Diputado que tuviese pedida la palabra en contra, se puso á votacion el articulo, y fue aprobado con la variacion referida.

Se leyó el artículo 9.º

El Sr. VAZQUEZ QUEIPO (D. Vicente) expuso que ya habia manifestado muchas de las razones que tenia para oponerse al articulo, y que sin que fuese su ánimo el repetir las como habian sido contestadas por la comision, aprovecha la ocasion para deshacer algunas equivocaciones.

Rectificadas, continúa manifestando que combatia el articulo 9.º, porque limitaba las facultades y atribuciones á las diputaciones provinciales, para que no puedan alterar las bases de la contribucion de paja y utensilios, segun las circunstancias: que si el articulo estuviera segun lo habia presentado al Gobierno, creia que la mayor parte de los Sres. Diputados no tendrian inconveniente en aprobarle, y por lo tanto deseaba saber qué motivo habia tenido la comision para limitar estas facultades á las diputaciones provinciales. Que estas corporaciones, como compuestas de personas que han merecido la confianza de los pueblos, son las únicas que pueden conocer los errores en el repartimiento, porque en las contribuciones anteriores los ha habido, y el Gobierno no está en el caso de conocer las injusticias relativas que puede haber en 18 ó 200 pueblos, y esta era la razon por que quería que las diputaciones provinciales quedasen facultadas para corregir los errores. Por último, que combatiendo la última cláusula se conformaba en un todo con lo anterior propuesto por el Gobierno.

El Sr. REINOSO, como de la comision, contestó que de admitirse lo que el Sr. Vazquez Queipo proponia, cual era el que se suprimiese la última parte del articulo donde se limitan las facultades de las diputaciones á los pueblos, estaria de mas todo lo que se expresa en las partes anteriores del mismo, porque bastaria decir que las diputaciones provinciales señalaran los cupos á los pueblos; que la comision no desconoce todo el celo que anima á estas corporaciones, así como tambien que á este mismo interés por los pueblos se reúnen algunos elementos que pueden hacerles faltar á la justicia relativa, sin que

se crea por esto que trataba de ofender en lo mas mínimo á unas corporaciones que miraba con respeto. Que reuniendo en su seno mayor número de intereses rurales que del de las capitales, si se dejaba á su libertad la discusion del señalamiento de cupos á los pueblos, el interés que predomina en los hombres de sacar para si las mayores ventajas posibles, los intereses rurales predominarían á los de las capitales, y estos saldrían perjudicados, y que este convencimiento era el en que la comision se habia fundado para presentar el articulo en los términos que estaba redactado.

Despues de unas ligeras aclaraciones de los Sres. Vazquez Queipo y Reinoso, se leyó una proposicion del Sr. Vazquez Queipo concebida en estos términos:

Pido al Congreso se sirva acordar que al art. 9.º de la comision se sustituya el 5.º del proyecto del Gobierno.

El Sr. REINOSO, para una cuestion de orden dijo, que no tomaba la palabra para oponerse á la proposicion por serle indiferente se votase ó no, pero que estando á su parecer acordado por el Congreso que las enmiendas se presenten con alguna anticipacion y se impriman para que la comision pueda estudiarlas y formar su dictámen, reclamaba este precedente para la observancia del reglamento.

El Sr. HOMPANERA contestó que el Sr. Reinoso sabia muy bien que cuando se ha empezado la discusion de un articulo, y en medio de ella tambien una enmienda que pudiera discutirse con el mismo articulo, aunque despues se votase por separado, pero que siempre se habia dado cuenta de ellas. Que la mesa habia indicado que la votacion seria despues por el orden que previene el reglamento, y que de consiguiente habia cumplido con este.

Continuando la discusion del art. 9.º que combatieron los Sres. Fuentes y Ovejero, á que contestaron los Sres. Puche y Lopez, se dió el punto por suficientemente discutido, y puesto á votacion el articulo, quedó aprobado.

Tambien lo fue el 10 despues de una ligera discusion.

Leido el 11, y despues dos enmiendas presentadas, la una por el Sr. Cadaval, y la otra por los Sres. Valladares, Muro y Larriva, se aprobó el articulo con la adiccion de dichos señores.

Igualmente lo fueron sin discusion los artículos 12, 13, 14 y 15, sustituyéndose á este, despues de "tres individuos del comercio," "tres individuos de la industria material", los seis vecinos de diversos partidos en la provincia.

Siendo pasada la hora que previene el reglamento se preguntó si se prorrogaria la sesion por una hora mas, y se decidió por la negativa.

El Sr. PRESIDENTE dijo que mañana á las doce se reuniría el Congreso para continuar la discusion pendiente, y levantó la sesion á las cuatro y cuarto.

En la Gaceta de ayer domingo no fue posible insertar en su lugar correspondiente los dictámenes aprobados que siguen:

Núm. 295. (Se insertó en su lugar. Véase la Gaceta de 29 de Abril. Sesion del 28.)

294. D. Alejandro Carvin de Torrevedra, brigadier de infantería, solicita que el Congreso adopte ciertas medidas que propone para poder hacer frente á las muchas atenciones que pesan sobre el tesoro público. La comision es de dictámen que puede tenerse presente en tiempo oportuno.

295. El ayuntamiento de Albalate de Zorita solicita: espera hasta el próximo Agosto para la entrega de la quinta parte de los granos pertenecientes al pósito, que se exige por la diputacion provincial de Guadalajara. La comision es de dictámen que esta exposicion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.

296. El ayuntamiento de Ruidueñas pide al Congreso que en union con el Gobierno apure todos los medios que esten á su alcance para conseguir la paz.

La comision opina que esta solicitud se remita al Sr. Presidente del consejo de Ministros.

297. D. Benito Rodriguez Caballero, cura párroco de la villa de Albadalejo, pide que se exija la responsabilidad á los jueces que han conocido en la causa que se le sigue, pendiente en la actualidad en el tribunal especial de Ordenes. La comision es de dictámen que se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

En la sesion del Senado de 11 del corriente se aprobó la siguiente peticion:

D. Juan Antonio Llinás, teniente coronel y capitán retirado del cuerpo de artillería, hace presente al Senado con mucha extension las violencias de que dice ha sido víctima á consecuencia de los deplorables acontecimientos ocurridos en Barcelona los dias 4 y 5 de Enero de 1836, hallándose de sus resultados confinado en la ciudad de Alicante por disposicion del capitán general que á la sazón era de la provincia de Cataluña: manifiesta que han sido ineficaces hasta ahora tanto sus reclamaciones al Gobierno para que se le forme causa, como las quejas que ha dirigido al Congreso de Diputados, y pide al Senado se le administre justicia para desagravio de su honor que considera ofendido. La comision de Peticiones, por mas que mire con interes las quejas de este militar, cree que el Senado no puede tomar otra resolucion que la de acordar que su solicitud pase al Gobierno.

MADRID 15 DE MAYO.

Felicitation á S. M. de la diputacion provincial de Huesca.

Señora: Llegó ya el dichoso y festivo dia en que al elevar hasta V. M. su humilde voz esta diputacion, tiene que verificarlo tributando parabienes, enhorabuenas y acciones de gracias en la efusion de la mas imponderable alegría. Acostumbrada á acudir siempre á los pies del trono con ingratas y tristes exposiciones de apuros, de necesidades, de compromisos, de peligros y de desgracias, que de ordinario ni la era dado pasar en silencio, ni á V. M. tal vez el prevenir, ni remediar; no cabe en sí hoy de satisfaccion y de gozo por el contraste feliz que la ofrece el cambio inesperado de situacion. Cuando reunidos todos los esfuerzos de los enemigos implacables de la libertad, del

orden y de la monarquía moderada, amenazaban destruir el solio régio de la inocente Isabel, sepultando debajo sus augustas y preciosas ruinas hasta las esperanzas de conservar y ni aun la de poder pronunciar el nombre de garantías sociales; la sabiduría, el patriotismo, el valor heroico é incomparable de un guerrero, de un genio extraordinario, preparado por el eterno destino para la salvacion de los españoles, y con tanto acierto colocado y mantenido por V. M. á la cabeza de los ejércitos, ha de un primero y solo golpe hecho desaparecer y disipar la tempestad que los malos se complacian en anunciar misteriosamente tan formidable. La expedicion de Negri no existe. Por primera vez una de las mas considerables que ha abortado el norte de la Peninsula ha sido del todo aniquilada. Un puñado de valientes entusiasmados por la voz y el ejemplo del Herbe, bastó para conseguir la mas importante victoria. Como el gran Montecuculi destruyó en San Gothardo el poder de los agarenos en el dia de la festividad de su Emperador, así el inmortal é invencible Espartero en el del feliz cumpleaños de V. M. ha destruido las fuerzas de los rebeldes y con ellas sus quiméricas esperanzas. Las consecuencias de esta completa é interesantísima victoria, se presentan á la vista de la diputacion, lisonjeras, incalculables, y precursoras de otras y otras que han de poner término pronto á la desoladora guerra civil; pues mira el aniquilamiento de la expedicion Negri como el instante decisivo de verdadera y saludable crisis. Las conaseguidas contra Jara, Tallada, Basilio, Tarragual, y contra Cabañero en la siempre heroica Zaragoza, la iban ya progresivamente preparando. Los planes de los rebeldes tienen precisamente que cambiar, renunciando para siempre á sus ponderados proyectos. El germen de division que entre ellos ha empezado á desarrollarse, los ha puesto en la mayor ansiedad, é introduciendo la mútua desconfianza, los hace mantener en continuado peligro, y á sus principales corifeos en incesante susto, y en compromiso espantoso. Los pronunciados y los ocultos partidarios del despotismo y enemigos de nuestra legitima Reina, es preciso que se hallen abatidos y desmayados al observar su discordia interior, y con la repeticion de tan trascendentales é inesperados reveses. La confianza de todos los buenos se encuentra sólidamente restablecida. Los promovedores de la anarquía han tenido que correr á ocultar su desesperacion en lo mas profundo de sus antros tenebrosos. La Europa entera va á rectificar y fijar su opinion de un modo favorable á la causa de la justicia. El sistema del orden, libre de obstáculos que le detengan, puede ya marchar rápida y magestuosamente á su objeto. El tendrá la gloria de restablecer la paz por que la nacion tan ansiosamente suspira. La diputacion, llena y poseída á la vez de la mas dulce y purísima complacencia, tiene el honor de felicitar á V. M. por tantos, tan poderosos y lisonjeros motivos. Todo, Señora, se debe á la sabiduría y maternales cuidados de V. M., y á la constancia, prevision y bien combinadas disposiciones de vuestro prudente é ilustrado Gobierno. Los pueblos esperan de él, ya mas que nunca, el término de sus prolongadas calamidades. Los pueblos, cuando llegue el ansiado momento, al tributar á V. M. testimonios entusiastas de la mas justa y exaltada gratitud, comprenderán á aquel en sus incesantes bendiciones en union de Marte invencible y generoso, que con repetidas victorias los habrá libertado de todos los enemigos, y á quien serán deudores de su ya olvidado sosiego y de la dulce tranquilidad. Huesca 5 de Mayo de 1838.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El gefe politico presidente, Juan de Leyva.—Juan Navarro.—Pascual Pratosi, Diputado.—Martin Punzuro, Diputado.—Tomás Perez, Diputado.—Antonio Cariello, Diputado.—Pascual Baselca, Diputado.—Medardo Vergara, Diputado.—José Benito Escudero, secretario interino.

COMUNICADO.

Persuadidos á que el articulo 41 de la Constitucion, que declara inviolable al Diputado por sus opiniones y votos, no cierra las puertas del tribunal de la opinion pública al que quierá llevar á él sus quejas contra el ataque dado injustamente á su honor, nos dirigimos á ustedes, señores redactores de la Gaceta, con el objeto de que por medio de su apreciable periódico se sirvan someter á su respetable fallo la presente.

En la discusion del párrafo de los presupuestos respectivo á los relatores del supremo tribunal de Justicia, el Sr. Calderon y Collantes sentó la proposicion de que "el trabajo de estos consiste en hacer la lectura de un extracto formado por un escribiente;" proposicion notable en labios de un representante del pueblo, que debe suponerse animado de los sentimientos que en su corazon excita el deseo del bien: proposicion que por sus funestas consecuencias, por su peligrosa influencia en el ánimo del vulgo que, ignorando la verdad, juzga solo por lo que oye, y el que pudiera tomar por aquiescencia nuestro silencio, no nos es permitido dejar sin la debida impugnacion; y esperamos que dócil su autor al convencimiento de que es absolutamente falsa, no se desdenará de recogerla cuando se le presente una coyuntura favorable. Los argumentos de que echaremos mano en vindicacion del decoro de la clase de relatores son irrefragables. Las leyes, la razon y la autoridad nos los ofrecen. La ley 2.ª, tit. 20, lib. 4.º de la Novísima Recopilacion principia por estas palabras: "Siendo tan necesaria, como es, para la administracion de justicia la verdadera y suficiente inteligencia del hecho de los pleitos y negocios que nace de la suficiencia, habilidad y fidelidad de los relatores de ellos..." Y hablando del examen ú oposicion, sin la que prohibe se provean las relatorias, se expresa en las siguientes: "en el término de 24 horas se prevenga el opositor en el pleito para hacer relacion de él en el consejo ó tribunal junto, y dar tambien su parecer como letrado que ha de ser..." Previene en seguida que "en ningun caso ha de hacer oficio de relator ni relacion alguna el que no fuere examinado y elegido como el mas hábil y suficiente y de mayor satisfaccion, y lo que en contrario se hiciere sea en si ninguno..." y por lo mucho que importa la observancia de esta ley, y porque no se falte al bien publico de la administracion de justicia, concluye el legislador por mandar que se guarde y cumpla, sin embargo que hubiese mandado ó mandare cosa alguna en contrario. En la 13, tit. 23, lib. 5.º se lee entre otras la cláusula honorífica para los relatores: "y ansimismo si hay algun defecto en los tales procesos, porque no se puedan ver en definitiva, lo digan antes de poner el caso." En la 5.ª tit. 16, lib. 11, dicen D. Carlos I y D. Felipe II, que por cuanto por las Cortes de Toledo y de Madrid les fue pedido que de relator los escribanos los procesos á los jueces para las sentencias, hay muy grandes inconvenientes, mandan &c.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Otras muchas del mismo código pudiéramos citar; y si bien nos absteneremos de hacerlo en obsequio de la brevedad, no podemos menos de referir lo que sobre este punto dispone el reglamento del supremo tribunal de España é Indias decretado por S. M., oído el consejo de Ministros en 17 de Octubre de 1855. Art. 47. Habrá seis relatores, letrados de probidad, inteligencia y confianza. Art. 48. Serán nombrados por oposición y á propuesta por tercia, y la 4.ª de las reglas que establece y ordena se observen en aquella, dice así: "entregado el pleito, quedará el opositor en la pieza que se señalare en el tribunal, y sin permitirle mas que un escribiente formará un extracto de aquel, extendiendo y fundando la sentencia que crea arreglada á justicia en el preciso término de 24 horas."

De tales disposiciones legales se deducen, además de otras, estas consecuencias: que las Cortes de Toledo y de Madrid reconocieron la importancia, la necesidad de relatores letrados para la buena administración de justicia: que el título que el señor Collantes tiene para poder ejercer la profesión de abogado no es bastante á probar su idoneidad para el desempeño de las funciones de relator: que para este cargo se requiere mayor escrupulosidad en la elección de la persona que para la toga que obtuvo de la munificencia de S. M.: que fuera chocante anomalía haber prohibido á petición de las Cortes mencionadas relaten los procesos los escribanos, sin embargo de ser según el inamortable Bacon "digitus curis egregius" el que es cauto y experto en los negocios del foro, y permitir á un escribiente hacer relación de ellos, pues tanto vale en nuestro concepto el no ser otro el trabajo de los relatores que leer el extracto formado por un escribiente: que el dictámen en fin del ilustrado Gobierno de S. M., está en oposición con el del señor Collantes: el primero considera que no puede un escribiente formar el extracto de unos autos; de otra suerte sería ineficaz y hasta ridícula la precaución de encerrar en una pieza al opositor sin permitirle mas que un escribiente, con el fin de adquirir por este medio la certidumbre de que es obra suya dicho extracto; el segundo por el contrario afirma que el escribiente es quien le forma, cualquiera que sea la fútil y complicación de los negocios.

A la asercion injuriosa que combatimos no se opone menos que las leyes la razón con la que deben estar siempre de acuerdo. Queda demostrado que el relator tiene que dar su parecer si se le pidiere, extender y fundar la sentencia que crea arreglada á justicia. Y ¿cómo puede emitir su voto sin meditar detenidamente sobre la aplicación de la ley al caso que se controvierte, sin hacer una escrupulosa investigación de todas sus circunstancias, una sola de las cuales que entre ó deje de entrar en la balanza de la justicia es capaz de hacer inclinar el fiel hácia esta ó aquella parte, y sin recurrir á las reglas de la recta interpretación á las máximas comunes de los jurisconsultos cuando hay alguna cosa oscura ó dudosa en la ley, en las convenciones ó cualquiera otro acto? Se ha demostrado también tiene que decir, antes de poner el caso, si hay algún defecto en los procesos porque no se puedan ver en definitiva: y con arreglo al art. 110 de las ordenanzas de las audiencias últimamente publicadas debe poner al final del extracto nota expresiva de si se infringió ó no la ley que marca el procedimiento. ¿Y hay quien crea que puede consignar su censura acerca de la observancia de las formas del juicio, sin las cuales la reputación, la vida, la libertad y la fortuna de los litigantes estarían en la mano de los jueces mas bien que bajo el amparo de las leyes, si no conoce la marcha que trazan estas ó aquellas para asegurar el acierto de sus decisiones? Responda cualquiera que no carezca de sentido común, si está al alcance de un escribiente llenar tan delicadas obligaciones: si está en la posibilidad que fiado en la buena ejecución de la obra de este, quiera el relator cargar con la responsabilidad que le impone la nota enunciada.

En confirmación de nuestro propósito invocamos por último la autoridad de todos los tribunales superiores del reino, y la del mismo supremo tribunal de Justicia, por tantos títulos respetable, los que pronuncian generalmente sus fallos por sola la relación que les hace el relator. ¿Es concebible que tantos y tan dignos sacerdotes de la justicia ejerzan su augusto ministerio sobre el examen de las verdades de hecho que les presenta un escribiente? ¡Atroz ofensa de la consideración inherente y debida al órden judicial! Ofensa tanto mas grave, cuanto es seguro que el que la hace no habrá determinado todos los negocios de que haya conocido sin ver por sí mismo los procesos. ¿Cómo, á ser cierta su afirmación, hubiera Solórzano, tratándose de los relatores, asentado que "corum relationi standum est sine alia inspectione?"

A vista de las razones precedentes no será extraño preguntarse algunos si el señor Calderón sabe las leyes del reino? Nosotros les responderemos afirmativamente; pero fuerza es que añadamos que en esta ocasión ó no le tuvo presente, ó despreció su contenido, dando con tal conducta lugar á la triste reflexión siguiente: ¿Qué alarma, qué inquietud no habrá causado su dicho en el ánimo de la infeliz viuda, del huérfano inocente, y de la tierna madre que veían casi cicatrizada la profunda herida abierta en sus corazones por una sentencia que entregó su esposo, su padre, su hijo al verdugo para hacerles expiar en el patíbulo los crímenes de que habian sido acusados? ¿No turbará sus espíritus un justo recelo de que el terrible anatema que privó de la vida á los objetos mas caros que para ellos habia sobre la tierra, fue fulminado por lo que un escribiente refirió á los jueces?

Si, natural es este temor. Estaban en la persuasión de que, si estos no inspeccionaron por dentro las causas, era porque su conciencia se ponía á cubierto, descansaba segura en la exactitud del extracto del relator: oyen de boca de un magistrado que este es formado por un escribiente: que el relator no hace mas que leerle: el primero no les inspira ni puede inspirarles la confianza que la ley depositó solamente en el segundo: luego deduzca el Sr. Calderón la consecuencia. Contra nuestra esperanza hemos dado demasiada extensión á este artículo, si bien no toda la de que es susceptible. Resulta, á nuestro modo de ver, probado que la clase de relatores fue presentada bajo un aspecto ridículo á los ojos del Congreso nacional y de toda la Europa por el Sr. Calderón y Collantes; y que las Cortes de Toledo y de Madrid y diferentes legisladores la consideraron importante y necesaria para la pronta y cumplida administración de justicia, y digna por consiguiente del aprecio público. Poseídos del noble sentimiento de que la buena opinión es mas preciosa que todos los bienes de fortuna, concluimos los relatores del supremo tribunal de Justicia por el reto que hacemos al Sr. Collantes á defender, á relatar y á fallar una causa. Madrid 15 de Mayo de 1858. Cayetano Alonso García. Genaro Rivas y Losa. Manuel Foz. José Ortiz de Leizaola. Antonino Casanova.

Córdoba 6 de Mayo. En la tarde del 4 intentó entrar en el pueblo de Villanueva de Córdoba la facción al mando de los cabecillas Peñuela y Macillas. Los enemigos se propusieron sorprender el destacamento que guarnecía aquella villa, compuesto de solo 40 hombres, para lo cual, fingiéndose tiradores de la partida de Fuencaliente, contestaron á nuestras avanzadas con un viva Isabel II; mas los exploradores, conociendo ser gente sospechosa por su traje, ademanes y demostraciones, se retiraron al fuerte, haciendo fuego en todo el tránsito. En el momento se puso sobre las armas toda la guarnición; y siguiendo el ejemplo de sus dignos gefes D. Laureano Estéban y D. Juan Miquel, hicieron frente á los vándalos, que ya se habian posesionado de varias calles y casas, desde donde dirigian sus tiros al fuerte. Poco mas de dos horas duró el fuego; y viendo los enemigos mal herido á su gefe Peñuela, otro oficial y algunos soldados, emprendieron su retirada, habiendo antes saqueado las casas en que pudieron introducirse. La facción de los rebeldes se hace subir á 500 hombres de infantería y caballería, todos en un estado miserable.

A la una de la mañana de hoy ha salido en persecución de ellos el comandante general de esta provincia con 120 infantes y 60 caballos.

Teruel 9 de Mayo. El 4 por la noche levantaron los rebeldes el sitio de Alcañiz, llevándose la artillería que condujeron á Mourroy, donde llegó el sábado 5, y al día siguiente estaría en Morella escoltada por 4 batallones facciosos, quedando tres en Castellseras, sin duda á la observación de nuestras tropas, que el domingo pernoctaron en Andorra, distante seis horas de Alcañiz, adonde supongo llegarían antes de ayer al medio día, según se asegura por conductos fidedignos.

A pesar de que fueron muchos y repetidos los tiros de la artillería enemiga contra Alcañiz, no ocasionaron gran daño ni el menor desaliento á la guarnición y vecindario; pues á pesar de que abrieron una brecha en la muralla, por la cual penetraron dos compañías facciosas, pagaron estas bien caro su atrevimiento, pudiendo salvarse solo tres individuos que salieron á escape, quedando todos los demas, prisioneros unos, y muertos los otros.

El conde de Luchana pasó el 10 á la plaza de Viana á reconocer las fortificaciones, y volvió á Logroño muy satisfecho del celo del digno gobernador de aquella plaza. Al día siguiente salió con su división á las tres de la mañana, y siguiendo la dirección de Haro y Vitoria, sin que se sepa el motivo de este movimiento.

De Logroño con fecha del 10 hemos recibido la siguiente carta:

El domingo último en Estella, al entrar en misa el batallón 5.º de Navarra, le mandaron sus gefes una evolucion que no quisieron obedecer los soldados, diciendo: "viva el Rey, muera la junta, que nos tiene desnudos y no nos paga." Se asomó D. Carlos al balcon para contenerlos, y tuvo algunas contestaciones con un sargento que los capitaneaba, el cual le dijo que no era cierto que estuviesen uniformados por S. M., sino con la ropa que hacian en sus casas.

Al fin pudo contenerlos ofreciéndoles algun dinero, y al efecto pasaron unos cuantos cajones de ello á su casa desde la de la junta.

A la misma hora el tercer batallón que se hallaba en Muniain (una legua) dió el mismo grito; y tomando las armas, precedido de algunos sargentos, y seguido de los oficiales, marchó á Estella, cuyas puertas se cerraron á su aproximación, saliendo el titulado general García á contenerlos con varios de los gefes mas acreditados, y solamente lo consiguieron á duras penas, y despues de haber sufrido algunos golpes de la soldadesca, que á no haber hallado cerradas las puertas, reunida con el otro batallón, hubiera sin duda arrastrado á la junta y ojalateros, á quienes tratan de ladrones. Algunos de los individuos de aquella han sido depuestos, como habia ofrecido García, para restablecer el órden, y el tercer batallón fue obligado á alejarse de aquel punto marchando hácia Tolosa.

El día 8 á las cuatro y media de la tarde saliendo de Estella á hacer el ejercicio el 5.º batallón, oyó algunas voces subversivas su gefe, el baron de Silos; y como castigase con la espada á un soldado, se volvieron á él este y otros compañeros suyos, y á golpes y á culatazos le arrojaron al suelo cubierto de sangre, continuando su marcha sin hacerle caso.

Villareal permanece arrestado en Guevara, y la junta de Alava en Aramayona. La de Navarra en Estella. En esta ciudad han formado un batallón de realistas, á quienes dieron fusiles, mas no á los que con este nombre alistaron en los pueblos, á quienes mandaron comprar fusil ó entregar cuatro ducados por cada uno.

Hay gran antipatía con los castellanos. Antier mañana un sargento navarro estaba bebiendo en una taberna de Estella con otros llamados ojalateros, y á las pocas palabras rompió una botella de aguardiente en la cabeza de uno y se fugó á su casa junto á los Arcos: si se le persigue se nos pasará.

No se cree en Estella la destrucción de Negri, sino que están persuadidos de que solo fue sorprendido un cuadro de oficiales que estaban instruyendo los mozos presentados ó sacados de los pueblos. Tan escasas son las noticias que tienen y tan falsas, especialmente desde que se ha interceptado la comunicación con la línea del bloqueo.

Han enviado una órden á los valles y pueblos de Larion, Zupia, Valdega, Berrueza y otros para que tengan preparadas sus yuntas, y al primer aviso concurren con ellas á puntos designados para trasportar artillería y municiones contra la plaza de Viana; pero se cree con fundamento que el fin es solo figurar que aun se hallan en el caso de hacer la ofensiva.

Nuestra correspondencia de Paris es del 7, y de ella copiamos lo que sigue:

Hoy principia la grande discusión sobre caminos de hierro y tambien el célebre proceso de Hubert: 91 testigos están citados: 72 de parte del Ministerio; 15 por Hubert y la señorita Gronvelle, y cuatro por el Sr. Leprous. Entre estos testigos figuran, según se dice, el Sr. Lally-Tolensal y varios refugiados políticos.

Sin embargo de la aprobación de los consejeros los fondos

5 por 100 y 3 por 100 franceses continúan en alza. Es bastante curioso. Se cree generalmente que la Cámara de los Pares no aprobará esta ley, pero se engañan los que tengan esta creencia.

Parece que ayer ha despachado la embajada de España un extraordinario con ciertas modificaciones relativas al empréstito de Mr. Aguado, y se me asegura que son bastante sencillas, y que podrán por tanto facilitar mucho la conclusion de este negocio.

Los fondos españoles siguen al 21 tres octavos.

Nuestro corresponsal de Bayona con fecha del 8 nos dice lo siguiente:

Ayer han llegado á esta ciudad los Serms. Sres. Infantes de España con su familia; han venido en el *Meteoro*, y entraron en el rio Adur á las tres de la tarde, recibíendoseles con salvas de artillería. Se han hecho á SS. AA. todos los honores debidos á su alto rango. El prefecto del departamento, el general, el oficial de ordenanza del Rey, la autoridad de marina &c. &c. han salido á recibir á los infantes en falúas empavesadas con los pabellones francés y español. Cuando los infantes salieron del *Meteoro*, toda la tripulación de este buque dió cuatro *hourras* (vivas) sobre cubierta. La música y los tambores sonaban en los campos.

Despues que saltaron en tierra los infantes y su familia subieron en su carruaje, que los condujo á la comandancia de marina; cuya casa ocuparon completamente, teniendo una guardia de honor á la puerta.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 12 á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 19 $\frac{5}{8}$, $\frac{3}{4}$, y 19 nueve dieziseisavos con cupones al contado: 20, 19 $\frac{7}{8}$, $\frac{3}{4}$, $\frac{5}{8}$ y 19 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol.: 21, 20 $\frac{1}{2}$, 20 y 21 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$, 1 y $\frac{1}{2}$ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 5 $\frac{1}{2}$ á 60 d. f. ó vol.: 5 $\frac{1}{2}$ idem á prima de $\frac{1}{8}$ por 100: 4 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{4}$ por 100 nuevas.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37.	Coruña, 1 d.
Paris, 15-19.	Granada, par.
	Málaga, id.
Alicante, 1 b.	Santander, $\frac{3}{8}$ papel b.
Barcelona, á ps. fs., 1 $\frac{7}{8}$ id.	Santiago, $\frac{7}{8}$ d.
Bilbao, $\frac{1}{2}$ d.	Sevilla, $\frac{1}{2}$ b.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ b.	Valencia, 2 $\frac{1}{2}$ b.
	Zaragoza, 1 $\frac{3}{8}$ id.

Descuento de letras, á 5 por 100 al año.

Cotizacion del dia 14 á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 19 $\frac{5}{8}$, once dieziseisavos y 19 $\frac{1}{2}$ con cupones al contado: 19 $\frac{5}{8}$, $\frac{7}{8}$, 20, $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$ y 19 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol.: 21, 20 $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{8}$ y 20 $\frac{3}{8}$ á v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 00.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37.	Coruña, 1 d.
Paris, 15-19.	Granada, par.
	Málaga, id.
Alicante, 1 b.	Santander, $\frac{3}{8}$ papel b.
Barcelona, á ps. fs., 1 $\frac{7}{8}$ id.	Santiago, $\frac{7}{8}$ d.
Bilbao, $\frac{1}{2}$ d.	Sevilla, $\frac{1}{2}$ b.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ b.	Valencia, 2 $\frac{1}{2}$ b.
	Zaragoza, 1 $\frac{3}{8}$ id.

Descuento de letras, á 5 por 100 al año.

ANUNCIOS.

La fragata española *Nueva Vitoria*, de porte de 712 toneladas, saldrá de la bahía de Cádiz para la de Manila el 20 de Junio próximo. Su capitán y dueño D. Ignacio Cagigas Varela, ofrece á los pasajeros la mejor comodidad, y de camarotes solos á los de mas categoría en sus dos cámaras alta y baja, con ventanas y cristales de patente á los costados para su ventilación y claridad, con llaves para abrir y cerrar el mismo individuo aun hallándose acostado en su cama, ofreciendo la comodidad de cuatro cuartos comunes independientes unos de otros. El trato será como se tiene ofrecido en los avisos anteriores.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche. Se volverá á poner en escena el acreditado y aplaudido drama original, en cinco actos, titulado

LOS AMANTES DE TERUEL.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.